

No frago
no ho honerab

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

No frago
nada por venir

497

Número Quinientos cuarenta y uno
En la ciudad de la Habana a diez y siete
de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
Consejero de España en esta residencia, Com-
parecen: Don Dario Alvarez Fernandez, natu-
ral de Oviedo, de sesenta y tres años de edad,
casado, del comercio y vecino de esta ciudad
en Aguila ciento cincuenta y uno; y su hijo Don
Emilio Alvarez y Alvarez, natural de la Ha-
bana, de veinticuatro años de edad, soltero, in-
geniero civil y del mismo domicilio; y presenta
partida de nacimiento.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-
dad suficiente para este acto libre y espontá-
neamente dicen: Que desean inscribirse en este
Consulado y, al efecto, declara el primero: Que
tuvo cédula de este Consulado hasta el año
de mil novecientos dos cuyo último documen-
to, que presenta habla de su partida de ins-
cripción señalada con el número tres mil dos

ciento sesenta; afirmando, además, que, des-
pués de esa fecha, no hizo nada por lo que
judiciera haber perdido la ciudadanía espa-
ñola. El segundo de los que comparecen
dice: Que conserva la ciudadanía de su
padre pues no ha optado por la cubana ni
prestado su ayuda en elecciones, ni ejercitado
cargos o empleos del Gobierno de la República
de Cuba, ni ejercitado, en fin, ninguna ac-
ción contraria a que se le atienda en sus derechos
de inscribirse en este Comulado.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertidos del delito en que incurre el au-
tor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
Don Francisco Barroeta Vazquez y Don
Rogelio Canedo Mondoz, mayores de edad,
Abogado y comerciante, respectivamente, quienes ju-
ran condecorados y tener constancia de
la certeza de sus afirmaciones, los que dicen
no tener excepción y ser vecinos de esta ciu-
dad. Leída que les fué la presente, se afir-
man y ratifican todo en lo expuesto y fir-

man conmigo. De todo lo cual y de conder a los testi-
go yo el Conde de... = Enmendado: "a los"
Vale. =

Antonio Alvarez Emilio Alvarez

Francisco Benavente Rogelio Carrasco

José María

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Numero Quinientos cuarenta y dos
En la ciudad de la Habana a diez y siete de
Septiembre de mil novecientos diez y ocho, ante
mi Don Juan Marin Marquer Hernandez, Con-
sul de Espana en esta residencia.

Confesaron: Don Juan Perminado
Alonso, natural de Habana, de veintiseis
años de edad, soltero, de comercio, vecino
de Ayacucho y Comunique, hijo de
Felix y de Elvira y presente fiador de
su invidio.

Manifiesta hallarse en pleno goce
de sus derechos civiles y de su capacidad
de juicio e integridad suficiente para el
acto de aqui.

Sup consera la ciudadania española
y de sus derechos y atribuciones de
efecto de la ley.

Sup su padre Don Felix Perminado
Lopez, natural de Cerro de Lugo,
marido de Espana en su invidio
cientos noventa y ocho, y residio en

la Península hasta el fin de los años
que preceden a Cuba, y fallecio el año
de mil novecientos diez y seis en la Habana
y conservando la ciudadanía
española y presente certificaciones
acreditativas y fidedignas de
su vida.

Suplico conservando la ciudadanía
española pues no la ostento por la
cubana ni la prestado ni comunal
y de honor, destino, cargo, em-
pleo ni en ninguna otra auto-
ridad del Gobierno de Cuba.

Todo lo referido fuere y se fuere
de desfues de advertido del delito y que me
es autor de falso testimonio.

Confesarey como Testigo Don Benito
Fernandez Jurado, Don Manuel de las Ca-
biedas, mayores de edad, del comercio ve-
cinos de esta ciudad, quienes desfues de
jurar decir verdad, manifiestan que lo
dicho es cierto y declaran que quien con-
fiesa es cierto en todas sus partes.

Seida que les fue la presente y afir-
may todos en su contenido y firmay
conunco. Et todo lo cual y de conucey

[Illegible scribbled signature]

Benigno Ferrnau
Manuel del Valle Carriles

[Large decorative flourish]
J. J. May

...ccator hoy
...io q' am
...y la haba
...dama
...tificacion
...y de de

...adameq
...do por la
...conunco
...nos, em
...to auto
...uba
...y se y
...to y que

...oy Benigno
...y de Valle Carriles
...mercio ve
...despues de
...estay que
...quien
...is partes

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Número Treinta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y siete
de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
Consul de España en esta residencia, Com-
parece: Don Meris Giesechea y Chares,
natural de Logroño, de veintiocho años de edad,
soltero, chauffeur y vecino de esta ciudad
en franco católico; hijo de Don Donan-
do Giesechea y Salcines, súbdito español
fallido en Cuba en el año próximo pasado;
y de Doña Teresa Chares Rodríguez, que
vive con él (y presenta partida de nacimiento)
Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad suficiente para este acto libre y esp-
ontáneamente dice: Que desea inscribirse en
este Consulado y, al efecto, declara: Que su se-
ñor padre se hallaba en Cuba al estallar la Re-
volución española y que se acogió a mi pabellón,
ateniéndose al tratado de París; y presenta un
certificado que acredita lo extremo, afirman-

do, además, que en la circunstancia de mi
fallecimiento, mi padre conservada mi ciu-
dadania la que hasta el presente mi madre
no ha perdido; que es, por mi parte, no ha ad-
quirido carta de cubano, ni prestado ni a-
yuda en elecciones, ni hecho, en fin, nada que
hoy pudieran oponerle a mi inscripción en
este Contulado.

Todo lo expuesto jura ser cierto después
de advertido del delito en que incurre el
auto de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
Don Segundo Sanchez Rodriguez y Don
Fernando Valdes Puente, mayores de e-
dad, de comercio y vecinos de esta ciudad,
quienes juran condecor al declarante y
tener constancia de la veracidad de
sus afirmaciones. Leida que les fue
la presente, por haber ellos renunciado a toda
recho de verificado de por sí, se afirman
y ratifican todos en lo expuesto y fir-
man conmigo. De todo lo cual y
de condecor a los testigos yo el Contul doy

encia de m
Da m cin
m made
e, no ha ad
tado m a
u, nada que
eipcion en

o despues
incurre ef
de la verdad
liques y de
rayos de e.
esta ciudad
clarante y
acididad de
re los fue
neido a m de
de afirmam
uestro y fir
lo cual y
Domingo de

=parentesis=
fo. = Entre lineas: "y presenta portida de naci-
miento" = No vale. = Entre parentesis: "n" = No vale.
Entre lineas: parentesis = Vale =tachado: "linea 8" =
No vale. =

Jesús Forcavechea
Segundo Sanchez Fernando Salas
Jorge May

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número Simientos cuarenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a diez y siete
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Maquin Márquez Hernan-
 dez, Conde de España en esta residencia, Com-
 parece; Don Maquin Andujar Fernandez,
 natural de Santiago de Compostela, provin-
 cia de la Corona, de treinta años de edad, sol-
 tero, dependiente y vecino de esta ciudad en
 Vista Hermosa catree.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para este acto dice:
 Que desea inscribirse en este Conulado
 y, a este efecto, declara: Que vino a Cuba por
 primera vez, en el año de mil novecientos
 seis y que en mil novecientos doce marchó
 a España, regresando a esta Isla el año
 próximo pasado sin que haya efectuado
 más viajes; y que, en todas las circunstan-
 cias, y, muy especialmente, en el tiempo de
 su estancia en Cuba, no ha adquirido esta

de cubano, ni prestado ni ayuda en elecciones,
ni ejercitado cargos o empleos del Gobierno
de Cuba ni hecho, en fin, nada que hoy
pudiera oponerse a mi inscripción en este
libro.

Todo lo expuesto fue leído, después de ad-
vertido del delito en que incurrió autor de falso tes-
timonio. = Comparecen como testigos de la
verdad Don José Gil Ramirez y Don José
Duro Diaz, mayores de edad, del comercio y veci-
nos de esta ciudad quienes dicen condecor de
clarante y tener constancia de la certeza de
lo que se afirma. Leída que les fue la presente
se afirman y ratifican todos en lo expues-
to y firman conmigo. De todo lo cual se
condecor a los testigos yo el Conul doy fe.

Joaquín Durán José Gil

Don J. A. Durán

Joy *ceda*

da en obediencia
del Gobierno
da que hoy
en este Don

después de ad
de falso tes
testigos de la
y Don
comercio y recien
condenar al de
certeza de
que la presente
en lo expues
lo cual y de
doy fe.
i Gil

cañ

Blank lined page with a red margin line on the left and blue horizontal ruling lines.

Partial view of the adjacent page showing handwritten text in cursive script.

Número Quinientos cuarenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de
 Septiembre de mil novecientos diez y ocho,
 ante mi por J. Joaquín Márquez y Ser-
 vander Comisario de España en esta resi-
 dencia.

Comparece: Don Manuel Rodríguez
 y González, natural de la Habana, de
 veintitres años de edad, soltero, emplea-
 do, vecino de Peas sesenta y seis Ma-
 rrañas, hijo de Manuel y María
 difuntos.

Manifiesta hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo
 a su juicio la capacidad suficiente
 para este acto. dice:

Que considero la ciudadanía espa-
 ñola y deseo inscribir y afijerla de la
 Ley su padre Don Manuel Rodríguez
 y González natural de Oviedo en el
 Principado de Asturias y provincia certificada

de unofuio. Sup sus señores fra
des conseruarey sy ciudadauyes
pauola traua la loy de sy unofuio
y preuentas partidas de defuencio,
Sup in el in su hermano Forop
de los unofuio apellidos y de diez
y ocho años de edad tray perdido
la ciudadauy exfauola puer no
tray ostado por la curkama in la
proclado y conuicio ey de unofuio y
otro auto folitico del Gobierno
de Cuba. y preuentas partidas de
unofuio.

Todo lo defuio pura exfauola
de defuio de advertido de delito
ey qur unofuio de autor de folitico
unofuio.

Confiarey como factico
de la verdad Coy Dicoy de
uy y Villa, y Coy Tray Ma
guera y Castro Valenico, unofuio
res de edad, de conuicio y
subditos exfauola unofuio

despues de ser ardido y verdaq uanis
 fuesen que lo defuente por el declaran
 de q buenas conocek y cierto es todas
 sus partes. Leida que lex fue
 la presente se firmay todas
 en su contenido y firmay conu
 go de todo lo ena q de conocek
 q los deshoos de q se

Manuel Rodriguez

Ante Arana

Juan Mayana

Joy Mayana

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número Quinientos cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Maquin Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia. Comparecen: Don Victoriano Hernandez Menendez, natural de Bejar, provincia de Ouedo, de cincuenta años de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad en San Maquin número ocho; y sus hijos Don Victoriano Hernandez Carreras, natural de la Habana, y Don Emilio, de los mismos apellidos e igual naturalidad, de veintisiete y veintihis años de edad, respectivamente, ^{= del comercio =} solteros y ambos del mismo domicilio que su padre; y presentan partida de nacimiento.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para este acto dicen: Que desean inscribirse en este Consulado y, a este efecto, declara el primero: Que tuvo cédula de este Consulado hasta el año de mil novecientos seis; y presenta un documento

expedido en aquella fecha es cual señala
mi inscripcion con el numero cinco mil quinien-
tos ochenta y siete; afirmando, ademas, que
despues de esa fecha, no ha ejecutado acto
alguno por el que pudiera haber perdido
mi ciudadanía española; declarando, a mi vez,
los otros comparecientes que conservan la ciu-
dadania de mi padre pues no han optado
por la cubana, ni prestado mi ayuda en elec-
ciones, ni hecho, en fin, nada que hoy pudie-
ra oponerle a mi inscripcion en este Conmu-
lado.

Todo lo expuesto juran ser cierto, des-
pues de advertidos del delito en que incurrir
el auto de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
Don Florentino Alday Blanco y Don Fel-
iciano Arias Menendez, mayores de edad,
del comercio y vecinos de esta ciudad, quie-
nes juran conder a los declarantes y tener
constancia de la certeza de mi afirma-
ciones. Leida que les fué la presente, se
afirman y ratifican todo, en lo expuesto

Si firmo conmigo. De todo lo suso y de co-
nos a los testigos yo es conms de y se. Entre
lineas: "del comercio" = vale =

Dono fernando Victoriano S. Carreras

Emilio Fernandez Florentino Alvarez

Victoriano Ortiz
Por el

al señala
mis quinien
demás, que
tado aco
a perdido
rando, a m
rdan la sin
han optado
ayuda en de
hoy judic
este conu
cient, des
que incurra
la verdad
y Don teli
de edad,
ciudad, que
ntes y tener
afirma
nente, se
lo expuesto

23

of James ...

1820

...

Handwritten text on the right page, including the word "LONDON" and other illegible cursive script.

Numero Quince y cuarenta y siete
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de
 Septiembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mi Don Joaquín Márquez Ber-
 nandez Consue de España y esta resi-
 dencia.

Comparece: Don Salvador Fuentetaja
 y Fiquet, natural de las Cortes de
 Navarra, provincia de Barcelona, de
 sesenta y ocho años de edad, viudo,
 abuelo, vecino de esta ciudad y la
 calle de Campanario ochenta y ocho.
 Manifiesta hallarse en pleno go-
 ce de sus derechos civiles y teniendo a
 su servicio la capacidad suficiente para
 este acto de ley.

Que asimismo de la soberanía española
 la ley la Ley y en virtud del Tratado
 de París se inscribió como español y
 presente certificado acreditativo.
 Que después no ha estado por la
 ciudad alguna cubana ni ha verificado

auto alouuo por el que queda porde su
ciudadana.

Sup de su matrimonio Licyp cuido
Lijos, Edmundo, Salvador y Narciso
y Maria Colera y Clara. Abundante
uaidos en la Isla de Cuba.

Todo lo esfuente jurq se cierto de
pues de jurar de su propio de advertido
de delito es que uenre es autor de falso
testimonio.

Comparecey como testio de la
verdad los Señores Don Manuel Mella
Pera y Don José Manuel Pedron
mayores de edad, de comercio y de
esta vecindad. quienes despues de
jurar decir verdad enaunfiestan
que lo esfuente por el declarant q omey
conocey de cierto en todas sus partes.

Seida que les fue la presente pafir
may y ratificay todos en su contenido
y firmay conuence. Q todo
lo ena y de conueza de
de clarant yo de Conuence de

Sp

Salvador Estruch

~~_____~~

Nicanor Mella

~~_____~~

José Mena

~~_____~~
~~_____~~

verde su

o cinco

Marcos

Blanco y Verde

cierto de

traducto

de falso

os de la

Mella

Poduon

ocio y de

suos de

ifician

aut q omes

partes.

de paper

contenido

de todo

as de

un de

Número Simientos cuarenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante
 mi Don Joaquín Márquez Hernández, Don-
 seño de España en esta residencia, Campes-
 en. Doña Juana Domínguez y Rodríguez,
 natural de Valleseco, Canarias, de cincuenta a-
 ños de edad, viuda, dedicada a su casa y
 vecina de esta ciudad en Calzada de Ayer-
 terán veinte; y su hijo Don Javier Aguiar
 y Domínguez, natural de la Habana, de vein-
 tienaf años de edad, soltero, jornalero y del
 mismo domicilio; y presentada partida de nacimiento.
 Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad suficiente para este acto dicen: Que desean
 inscribirse en este Consulado y, al efecto, dice
 la primera: Que es viuda de Don Francisco
 Aguiar y Cuján, súbdito español que falle-
 ció en Cuba antes del ser de la soberanía
 española; y que, ateniéndose al Tratado de
 París, la declarante se acogió a su fuero.

en el tiempo oportuno y presenta un documento que así lo acredita; afirmando, además, que, hasta el presente, no ha perdido su ciudadanía española; afirmando, a su vez, el segundo de los comparecientes que conserva la ciudadanía de sus padres, pues no ha optado por la cubana ni ejecutado acto alguno que hoy pudiera oponerse a su inscripción en este Consulado. —

Todo lo expuesto jurar ser cierto, después de advertidas del delito en que incurre el autor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la verdad Don Alonso Rondo Rodríguez y Don José María Hernández, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, quienes juran condecorar a los declarantes, y tener constancia de la veracidad de sus afirmaciones. Leída que les fué la presente, se afirman y ratifican todos en lo expuesto y firman conmigo. De todo lo cual

Yo de condecorar a los testigos yo el

Con un doy fe. = A la hora de firmar, dice
la declarante que no sabe hacerlo y, a su nom-
bre y ruego, lo hace el primer testigo en un
solo acto.

* Gabul agiunt *Aliseo Pombos*

José Yglera

José María

un dda-
ando, ade-
perdido m
udo, a m
entes que
radres, pues
ejecutado
duente a
ado. — a
to, después
incurre el

de la
Rodríguez
mayores
de esta
a los de
de la vera-
cida que
y salifi-
o y fu-
do enaf
yo el

[Faint, illegible handwriting in the left margin]

[Faint handwriting at the top of the page]

[Faint handwriting on the second line]

[Faint handwriting on the third line]

[Faint handwriting on the fourth line]

[Faint handwriting on the fifth line]

[Faint handwriting on the sixth line]

[Faint handwriting on the seventh line]

[Faint handwriting on the eighth line]

[Faint handwriting on the ninth line]

[Faint handwriting on the tenth line]

[Faint handwriting on the eleventh line]

[Faint handwriting on the twelfth line]

[Faint handwriting on the thirteenth line]

[Faint handwriting on the fourteenth line]

[Faint handwriting on the fifteenth line]

[Faint handwriting on the sixteenth line]

[Faint handwriting on the seventeenth line]

[Faint handwriting on the eighteenth line]

[Faint handwriting on the nineteenth line]

[Faint handwriting on the twentieth line]

[Faint handwriting on the twenty-first line]

[Faint handwriting on the right page, top line]

[Faint handwriting on the right page, second line]

[Faint handwriting on the right page, third line]

[Faint handwriting on the right page, fourth line]

[Faint handwriting on the right page, fifth line]

[Faint handwriting on the right page, sixth line]

[Faint handwriting on the right page, seventh line]

[Faint handwriting on the right page, eighth line]

[Faint handwriting on the right page, ninth line]

[Faint handwriting on the right page, tenth line]

[Faint handwriting on the right page, eleventh line]

[Faint handwriting on the right page, twelfth line]

[Faint handwriting on the right page, thirteenth line]

[Faint handwriting on the right page, fourteenth line]

[Faint handwriting on the right page, fifteenth line]

[Faint handwriting on the right page, sixteenth line]

[Faint handwriting on the right page, seventeenth line]

[Faint handwriting on the right page, eighteenth line]

[Faint handwriting on the right page, nineteenth line]

[Faint handwriting on the right page, twentieth line]

[Faint handwriting on the right page, twenty-first line]

Número Inmóvil cuarenta y nueve
 De la ciudad de la Habana a diez y ocho
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-
 dez, Doncel de España en esta residencia,
 Comparecen: Don Manuel González Lo-
 pez, natural de San Mateo, Canarias, de cua-
 renta y siete años de edad, carretonero, cata-
 do y vecino de esta ciudad en Principe trein-
 ta y cuatro; y su hijo Don Pedro Gonza-
 lez Lima, natural de la Habana, de veintiseis
 años de edad, dependiente, soltero y del mis-
 mo domicilio; y presenta partida de nacimiento.
 Manifestan hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad suficiente para este acto dicen: Que
 desean inscribirse en este Doncelado y, al
 efecto, declara el primero: Que al ser de la re-
 pública española en Cuba, fecha en que se
 enmendó en esta Isla, se acogió a su patella
 ateniéndose al Tratado de París, sin que hasta
 el presente haya perdido su ciudadanía es-

panola, afirmando, a la vez, el segundo de los
comparecientes, que conserva la ciudadanía de su
padre pues no ha optado por la cubana, ni pre-
stado su ayuda en decisiones ni hecho, en fin,
nada que hoy pudiera oponerse a su in-
dignación en este Dondeado. —

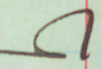
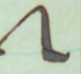
Todo lo expuesto jurase cierto, después
de advertido del delito en que incurre el au-
tor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos, de la ver-
dad Don José Canseco Fernandez y Don
Julian Paz Gomez, mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de esta ciudad quienes juran
conocer a los declarantes y tener constancia de la
verdad de lo que ellos afirman. Leída que les fué
la presente, los afirman y ratifican todo, en lo ex-
puesto y firman conmigo. De todo lo cual y
de conocer a los testigos yo el escribano doy fe.

Manuel Gonzalez

José Canseco Julian Paz
Gomez

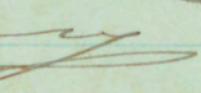
mundo de los
adonia de m
Dana, ni pres
echo, en fin,
a m ind

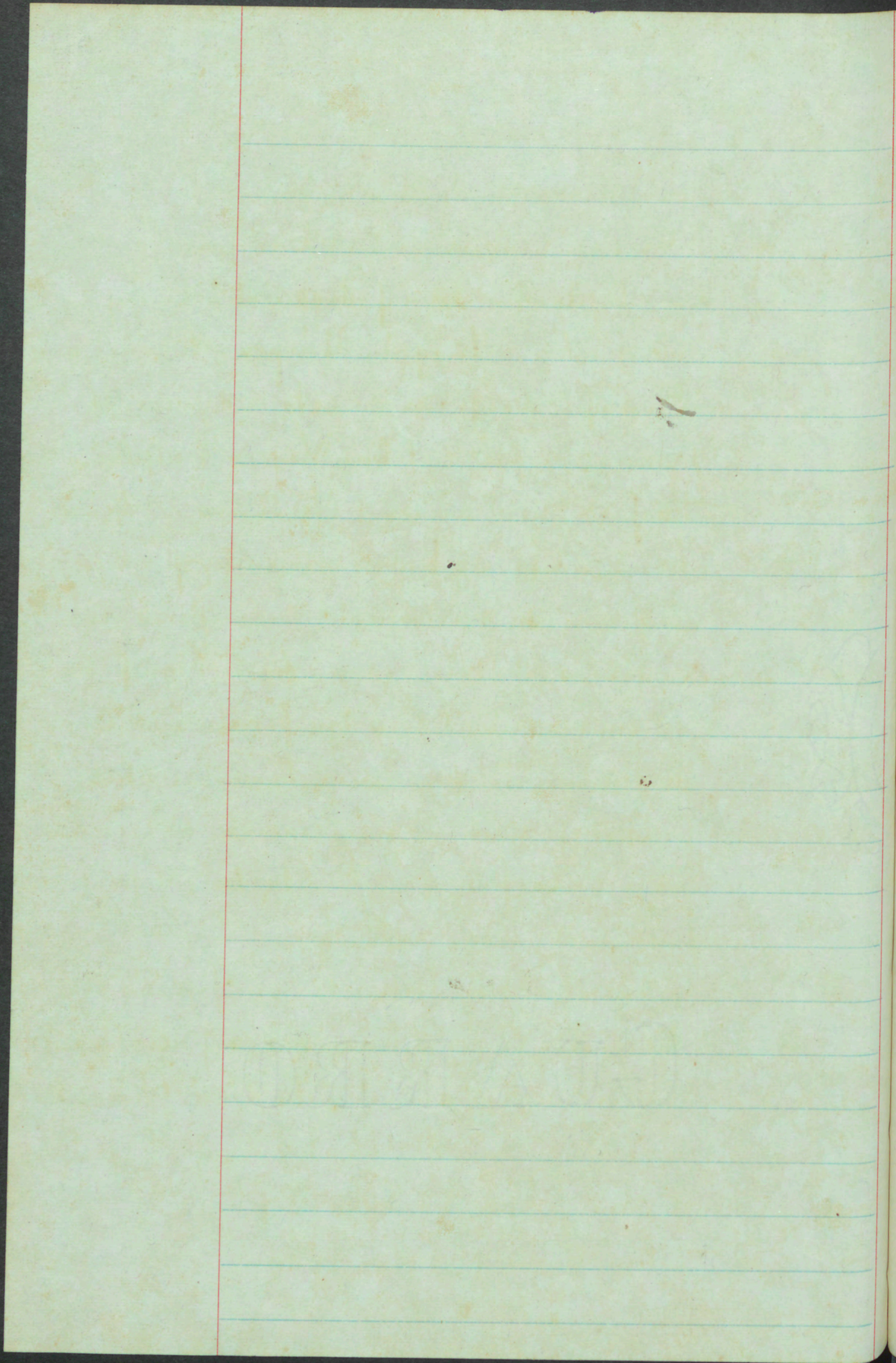
o. 
ti, después
meurde of au


de la ve
de y don
dad. es co
quienes juan
stancia de la
la que lo fue
de, en lo ex
lo lo cual y
unf de y se.

Sonrales

Par





[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número Quinientos cuarenta

De la ciudad de la Habana a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Doncel de España en esta residencia, Don Jovencio Don Esteban López Quijillo, natural de Guanabacoa, Habana, de treinta años de edad, casado, labrador y vecino del lugar de su nacimiento en la finca de los Topetes; y su hermano Don Niquel, de los mismos apellidos e igual naturalidad, de veintinueve años de edad, también casado y labrador y vecino asimismo de Guanabacoa en la finca de "La Eszotea"; y presentan partida de nacimiento.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para este acto dicen: Que desean inscribirse en este Conulado y, al efecto, declaran: Que son hijos legítimos de Don Esteban López Borges, heredero español inscrito en este Conulado con cédula coniente mi-

meo quatrocientos setenta y de Dona Victoria Trujillo Ortega; y que conserdan la custodia de mi padre pues no han optado por la custodia ni prestado ni ayuda en obseciones, ni hecho, en fin, nada que hoy pudiera oponerse a mi inscripcion en este Donublado.

Todo lo expuesto jura ser cierto, despues de advertido, del delito en que incurriré si auto de falso testimonio. = Componecen como testigos de la verdad Don Lorenzo Herrera de Madrid y Don Francisco Toboquin Hernandez, mayores de edad, del comercio y vecinos de Guadalupe, quienes jura conder a los declarantes, y constales, lo que ellos afirman. Visto qual fue la presente, se afirman y ratifican todos en lo expuesto y firman conmigo. De todo lo cual yo de conder a los testigos yo el conusf doy fe.

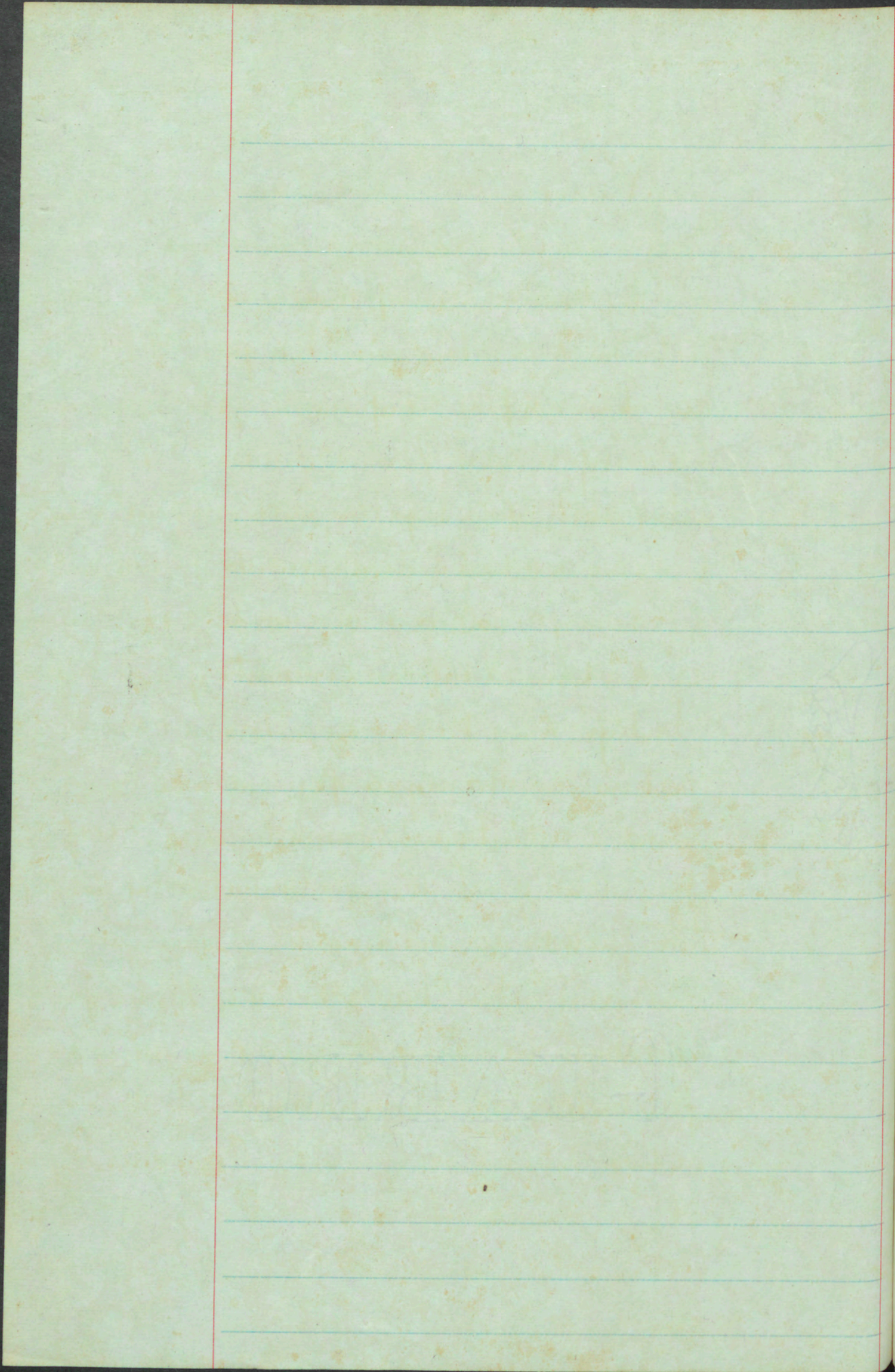
Esteban Lopez y Trujillo

Miguel Lopez y Trujillo

Juan de Robina
Juzgado

Doña Vie-
en la eta
pues no
estado m
n, nada
inscripción
n
reth, de d-
e incurrir
sancion como
Albera de la
Bernandez
os de Gua-
los declaran
Vida que los
can tales en
todo lo cual
el day de

7
ma



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número Guinientos ochenta y uno
 De la ciudad de la Habana a diez y ocho
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-
 dez Donal de España en esta residencia,
 Comparecen: Don Bernardo García Ga-
 lán, natural de Legazpi, provincia de
 Oviedo, casado, de cincuenta y nueve años,
 de edad, jornalero y vecino de esta ciudad
 en Caserio Lujano cincuenta y uno; y
 su hijo Don Bernardo García Alvarez,
 natural de Managua, provincia de la Ha-
 bana, de veinticuatro años de edad, soltero,
 jornalero y del mismo domicilio; y presen-
 ta partida de nacimiento.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad suficiente para este acto: Que
 desean inscribirse en este Donulario y, ef-
 fecti, declara el primero, Que al caso de la
 Habana expando en Cuba, fecha en
 que se encontrada en esta Isla se acogió a

Por ello ateniéndose al Tratado de Paris,
sin que hasta el presente haya ejecutado o
alguna parte que pudiera haber perdido su
ciudadanía española. Afirmando, a su vez,
el segundo de los comparecientes que conser-
va la ciudadanía de su padre pues no ha
optado por la cubana, ni prestado su ayuda
en elecciones, ni ejecutado, en fin, ningun-
a acción contraria a su inscripción en
este Consulado. —

Todo lo expuesto juran ser cierto, des-
pués de advertidos del delito en que incurrir
el auto de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la ver-
dad Don Francisco Alvarez Vega y Don
Florentino Garcia Alvarez. mayores de
edad, de comercio y vecinos de esta ciu-
dad, quienes juran condecor a los decla-
rantes y tener constancia de la ver-
dad de lo que ellos afirman. Leida que leida
fue la presente, se afirman y ratifican todos
en lo expuesto y firman conmigo.
De todo lo cual y de condecor a los testigos

Josef Comms de J. J.

+ Bernardo Garcia y Galan

Bernardo Garcia Bacallao

Florentino Garcia Francisco Alvarez

Joyellay

do de Paris,
centado aut
perdida m
do, a mug.
que conser
gues no he
do mayuda
fin, ningun
ipedi en

cierto, des
que inurre

de la ver
lega y de
aydes de
esta cin
los de la
de la ver
que los
fican talis
Domingo.
los testigos

Don V. Garcia Penabad

Número Simientes enuevas y dos
 En la ciudad de la Madana a diez y ocho
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez, Hernandez,
 Comparece: Don Vicente Garcia Penabad,
 natural de Duf, provincia de Lugo, mayor
 de edad, soltero, del comercio, vecino de
 esta ciudad en Reino nuevo e inscripto en el
 Conclado con cédula coniente número cua-
 renta mil cuatrocientos cincuenta y cinco
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad suficiente para este acto libre y espon-
 taneamente dice: Que confiere poder general
 tan amplio y cumplido quanto en Derecho se re-
 quiere y sea menester a favor de su hermana
 Dona Auda, de los mismos apellidos, ma-
 yor de edad, dedicada a sus labores y vecina
 de Villalba, provincia de Lugo, para que, en
 nombre y representacion del obligante, lo
 use y ejerza en Espana con las facultades
 siguientes: Acepte simplemente o con benefi-

cio de inventario todas cuantas herencias ter-
tadas o intertadas correspondan al Origan
por cualquier concepto así como las que se le
adjudiquen en lo futuro; y especialmente
aquellas que hoy le corresponden por sus di-
funtos padres Don Manuel Garcia Fer-
nandez y Doña Remedios Penabad Oca,
Gallegos el primero en el año de mil nove-
cientos ocho y la segunda en el mes de abril
del corriente año y ambos en Villalba. Lugo:
nombre copropietario, partes contadores, tarado-
res, intervenga en operaciones de inventario, a-
valuo, partición, división, adjudicación, de-
claración de herederos y en todas cuantas más
actos judiciales o extrajudiciales puedan susci-
tarse como motivo de las citadas herencias o
de cualquiera otra que interese al que confiere
este poder; se haga cargo de todos los bienes
que a este se le adjudiquen, se mande posesión
corporal o simbólica de los mismos y de
gando las correspondientes escrituras y prac-
ticando, en definitiva, todo cuanto fuere
necesario para cumplir exactamente esta cláusula.

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos
 bienes de cualquier clase posea el obligante al
 presente y adquiere en lo porvenir; los arriende,
 alquile y dé a censo; cobre rentas, alquileres, y pro-
 ductos; pague cargas, contribuciones y salarios; de-
 taluce y despoje inquilinos y colonos, morosos;
 haga reparaciones; asista a juntas de todas cla-
 ses; pida cuentas a los que deban rendirlas;
 redame, cobre y perciba todas cuantas cantidades
 se le adeuden al preterito o puedan coner-
 penderse por cualquier motivo, practicando, en
 suma, todos los demás actos de una celosa y
 entendida administracion.

Para que venda, ceda, permute y de cualquier
 modo enageno no importa qué clase de bie-
 nes muebles o inmuebles o de otra naturaleza que
 el obligante posea o adquiere; por los pre-
 cios, pacto, términos y condiciones que crea
 más ventajoso, percibiendo el importe de la
 venta y practicando cuantas diligencias
 judiciales llevar a cabo el obligante para llevar
 a buen fin esta cláusula.

Para que compre y adquiere por cualquier th.

tulo toda clase de bienes muebles, urbanos
o reroentes ya sea en pública subasta o
privadamente por los precios, pacto, termino
y condiciones que mejor estime y sea más
mejor para el obligante y practique todo
lo que se requiera para llevar a buen termino
cualquiera de estos contratos. —

Para que permute bienes muebles del prede-
cante por otros de igual o distinta naturaleza,
abonando o cobrando las diferencias, si las hu-
liere y llevando a cabo todo que sea
preciso con este fin. —

Para que tome y dé dinero a préstamo,
con interés o sin él, con garantía hipotecaria
o sin ella, por los plazos y condiciones que juz-
gue convenientes. —

Para que hipoteque todo y cada uno de
los bienes muebles o urbanos del obligante
por las cantidades y condiciones que estime
de más conveniencia. —

Para que cualquier contrato que contenga
y operaciones que verifique por este poder lo
contenga en escritura pública que contenga

gan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.

Para que obligue, firme y asegure toda clase de recibos, resguardos, finiquitos y demás documentos que se requieran con cualquiera de las cláusulas de este poder.

Para que comparezca ante toda clase de Juzgados, Audiencias y demás Tribunales

y Autoridades competentes, así demandando como defendiendo; y presente demandas, contestaciones, escritos, testigos y otros medios de prueba; jure requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de Bienes; tache, reente, recurra, transija, impugne, interponga toda clase de recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de caducación

y demás que procedan; entable y siga pleitos por todos sus límites legales hasta su terminación y practique, en fin, todo aquello que, ejecutaria el obligante, de esta presente, en defensa de sus intereses.

Para que substituya el presente poder

revoque substituto y nombre otro.

Asi lo dice y obliga siendo testigo o instrumentales Don Antonio Marcos Benavides y Don Longino Rodriguez y Rodriguez, mayores de edad, del Comercio y vecino de esta ciudad, sin excepcion, segun aleguan, pena de taler testigo. Enterado de

de su derecho a dar por el este documento y habiendo renunciado a ello, por su acuerdo procedi a la escritura entera del mismo en la que da firma y ratifica el obligante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de conocer al obligante yo el Consul de y sé Cumentado: "contraigo" - tal.

Ante mi Don Rafael Antonio Marcos

Longino Rodriguez



Don Rafael Antonio Marcos

oho. c
testigo
nos Reman
y Rodri
rio y nei
du, según
nterado to
documente
m acuerdo
ismo en la
fuma en
o cual y de
f de y sé

toyo. Haris

iz

